

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700207116, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita número de auditorías realizadas y en proceso a los Proyectos, obra y contratos: "Tren Toluca-México", "Tren Querétaro-México", "Remodelación del Puerto de Veracruz", Remodelación "Puerto Lazaro Cardenas", así como número de observaciones realizadas, solventas y en proceso de solventación, montos observados y fingimiento de responsabilidades en su caso, así como sanciones impuestas a servidores públicos y empresas en su caso, efectuada por el Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"La información debe obrar en el Área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a los Órganos Internos de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y a la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

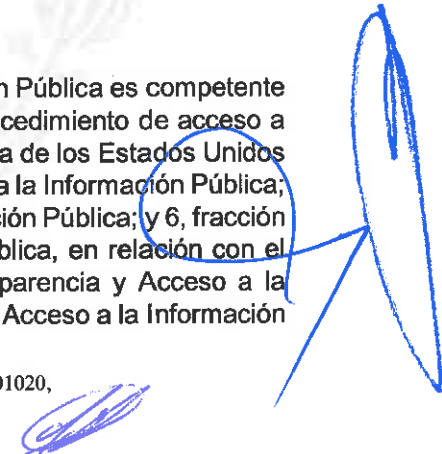
III.- Que dados los antecedentes señalados este Comité no cuenta con los elementos y datos necesarios para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en el folio que nos ocupa, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a aquella, se estima pertinente proponer se amplíe el plazo de respuesta a fin de que se amplíe la búsqueda de la información en diversa unidad administrativa y en consecuencia allegarse de los elementos necesarios para, en su caso pronunciarse sobre dicha información.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.





SEGUNDO.- Considerando los razonamientos expuestos en el Resultado III, de este fallo, y toda vez que se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta, en términos de lo previsto por los artículos 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y en tanto, no se cuenta con la información que daría respuesta a lo solicitado, en su caso, emitir la resolución que corresponda, procede ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, la Unidad de Transparencia deberá turnar la solicitud de información que nos ocupa, acompañada de los antecedentes de que se trata, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria, para el efecto de que localicen la información, en su caso, comuniquen si la misma, en términos de lo dispuesto en 134, 133, 140, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, resulta inexistente, se ubica en las hipótesis de reserva, en su caso, es confidencial o no está facultada para conocer de la misma, expresando las consideraciones de hecho y derechos suficientes, según corresponda a cada supuesto.

TERCERO.- Por otro lado, se ordena a los Órganos Internos de Control de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., realizar una nueva búsqueda de la información tomando en cuenta la fecha en la que se inició el proyecto de las obras del interés del peticionario, atento a las atribuciones que les confiere el artículo 79, fracción XII bis, 80, fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que practiquen las unidades competentes de la Secretaría a las dependencias, a las entidades, a la Procuraduría y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos en los casos en que así se determine"*. Lo anterior, a efecto de que comunique el resultado de la búsqueda, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en términos de lo dispuesto en 133, 134, 140, 141 y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria; es decir, manifieste a este Comité si la información requerida resulta inexistente, dicha inexistencia debe estar fundada y motivada, así como debe establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que efectuó la búsqueda, si se ubica en las hipótesis de reserva o es confidencial, o no está facultada para conocer de la misma, expresando las consideraciones de hecho y derechos suficientes, según corresponda a cada supuesto.

Asimismo, la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública, tomando en cuenta las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se pronuncie respecto de las obras Tren Toluca-México, Remodelación del "Puerto de Veracruz", Remodelación "Puerto Lázaro Cárdenas", en un plazo no mayor a 5 días hábiles, señalando en caso de inexistencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad con el artículo 139, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, a fin de que el Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la información

Finalmente, se requiere al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles remita un oficio en el que se pronuncie en específico del No. de expediente de las auditorías localizadas, así como de que tratan las mismas, y se pronuncie respecto de las obras Remodelación del "Puerto de Veracruz", Remodelación "Puerto Lázaro Cárdenas", en un plazo no mayor a 5 días hábiles, indicando en caso de inexistencia, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de conformidad con el artículo 139, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, a fin de que el Comité de Transparencia cuente con los elementos necesarios para pronunciarse respecto a la información.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes y necesarios para ello, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por diez días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

SEGUNDO.- La Unidad de Transparencia turnará la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y al Órgano Interno de Control de la Procuraduría Agraria, para que busquen, en su caso, localicen la información e informe, según corresponda, la situación que guarda la misma.

TERCERO.- Se requiere a la Unidad de Control de Auditoría a Obra Pública y a los a los Órganos Internos de Control de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que se pronuncien respecto de lo requerido en el Considerando Tercero.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.

Revisó: Lilia Lilliana Olvera Cruz.